

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA



ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA DERECHO CONSTITUCIONAL

LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REFERIMIENTO EN LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESPAILLAT EN EL PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

POR:

MARÍA MAGDALENA FERREIRA PÉREZ  
MANUEL DE JESÚS DE JESÚS LIZARDO  
HENRY DAMIÁN ALMÁNzar CUEVAS

ASESOR:

JOSÉ DE LOS SANTOS HICIANO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Febrero, 2019

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	<b>IV</b>
<b>COMPENDIO</b>	<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Antecedentes	2
1.2 Planteamiento del Problema	4
1.3 Formulación del Problema	6
1.3.1 Sistematización del Problema	6
1.4 Objetivos General	7
1.4.1 Específicos	7
1.5 Justificación	8
1.6 Delimitación del Tema	9
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Aspectos generales de la provincia Espaillat	12
2.1.1 Ubicación Geográfica de la provincia Espaillat	12
2.1.2 Origen del nombre de Moca	13
2.1.3 Origen del pueblo de Moca	13
2.1.4 Pertenencia territorial de Moca a lo largo del tiempo	14
2.1.5 Nombres y títulos que recibe la ciudad de Moca	14
2.1.6 Moca, cuna de la libertad	15
2.1.7 Moca en el proceso de la independencia (1844-1845)	15
2.1.8 Creación por ley de la provincia Espaillat	15
2.1.9 Moca en los últimos 50 años de la historia dominicana reciente (1965-2015)	16
2.1.10 Red museográfica de Moca	16
2.2. Las garantías del debido proceso	17
2.2.1 La constitucionalización del proceso civil	17
2.2.2 Las garantías mínimas que integran el debido proceso en el aspecto formal y procesal	22
2.2.3 Debido proceso fundamental y debido proceso procesal	31
2.2.4 El juez como garante del debido proceso	36
2.2.4.1 Funciones y atribuciones del juez	38
2.2.4.2 Garantías relacionadas al juez	38
2.2.5 El debido proceso en materia de referimiento	40
2.2.5.1 Concepto, origen y objeto del referimiento	41
2.2.5.2 La acción en referimiento	42
2.2.5.3 El plazo en el procedimiento de referimiento	46
2.2.5.3.1 La citación a día habitual	46
2.2.5.3.2 La citación a fecha cierta	47
2.2.5.3.3 El plazo para la comunicación de documentos	48
2.2.5.3.4 El plazo para el depósito de documentos	48
2.2.5.3.5 El plazo para fallar	49

2.2.6 El derecho de defensa en el procedimiento de referimiento	
2.2.6.1 La asistencia de abogado	49
2.2.6.2 El derecho a presentar pruebas	51
2.2.6.3 Igualdad procesal	52
2.2.6.4 Ponderación de las conclusiones de las partes	53
2.2.6.5 Escritos de defensa	54
2.2.7 El acceso a la justicia en el procedimiento de referimiento	55
2.2.7.1 Tribunal competente	59
2.2.7.2 Competencia de atribución	65
2.2.7.3 Competencia de territorialidad	66
2.2.8 La gratuidad del procedimiento de referimiento	67
2.2.9 La acción en el procedimiento de referimiento	69
2.2.9.1 El formalismo para citar	73
2.2.9.2 La contestación de la citación	77
2.2.9.3 La comparecencia a audiencia	77
2.2.9.3.1 La presentación de las pruebas	78
2.2.9.4 Asistencia de abogado	80
2.2.9.5 La intervención	83
2.2.10 Las pruebas en el procedimiento de referimiento	85
2.2.10.1 Los medios de pruebas en el procedimiento de referimiento	de 85
2.2.10.1.1 La prueba documental	86
2.2.10.1.2 La comparecencia de partes	87
2.2.10.1.3 El testimonio	89
2.2.10.1.4 El peritaje	90
2.2.10.1.5 La inspección	91
2.2.10.2 Condiciones de admisibilidad de las pruebas	91
2.2.10.3 Valoración de las pruebas	93
2.2.11 Fundamentación jurídica de la decisión en el procedimiento de referimiento	94
2.2.11.1 Ordenanza de referimiento	94
2.2.11.2 Los poderes del juez	97
2.2.11.2.1. Casos en los cuales el juez en materia de referimiento puede dictar medidas para hacer cesar una turbación ilícita	100
2.2.12 Medidas que se pueden ordenar en materia de referimiento	101
2.2.13 Recursos contra la ordenanza	102
2.2.13.1 Autoridad de cosa juzgada	103
2.2.13.2 Plazo del recurso de apelación contra la ordenanza	104
2.2.14 Dificultades de ejecución de sentencias o títulos ejecutorios	104
2.2.14.1 Suspensión de ejecución de sentencia o título ejecutivo	106

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Diseño, Tipo de investigación y método	109
3.1.1 Diseño de la investigación	109
3.1.2 Tipo de investigación	109
3.1.3 Método de investigación	110
	111

3.2 Técnicas e instrumentos	
3.3 Población y muestra	111
3.4 Procedimiento para la recolección de datos	111
3.5 Procedimiento para el análisis de los datos	112
3.6 Confiabilidad y validez	112

#### **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Resultados del análisis de las ordenanzas	115
---	-----

#### **CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Análisis de los resultados	128
--------------------------------	-----

CONCLUSIONES	139
--------------	-----

RECOMENDACIONES	151
-----------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	153
--------------	-----

APÉNDICES	
-----------	--

## LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: Citación día habitual	115
	116
Tabla 2: Comunicación de documentos	117
	118
Tabla 3: Depósito de escritos	119
	120
Tabla 4: Plazo para fallar	121
	122
Tabla 5: Derecho a presentar pruebas	123
	124
Tabla 6: Igualdad procesal	125
	126
Tabla 7: Ponderación de las conclusiones de las partes	127
	128
Tabla 8: Citación o instancia	129
	130
Tabla 9: Asistencia letrada	131
	132
Tabla 10: Documental	133
	134
Tabla 11: Comparecencia de partes	135
	136
Tabla 12: Fundamentación de la decisión	137

## LISTADO DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Citación día habitual	115
	116
Gráfico 2: Comunicación de documentos	117
	118
Gráfico 3: Depósito de escritos	119
	120
Gráfico 4: Plazo para fallar	121
	122
Gráfico 5: Derecho a presentar pruebas	123
	124
Gráfico 6: Igualdad procesal	125
	126
Gráfico 7: Ponderación de las conclusiones de las partes	127
	128
Gráfico 8: Citación o instancia	129
	130
Gráfico 9: Asistencia letrada	131
	132
Gráfico 10: Documental	133
	134
Gráfico 11: Comparecencia de partes	135
	136
Gráfico 12: Fundamentación de la decisión	137

## COMPENDIO

La presente investigación busca analizar el respeto de las garantías del debido proceso en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, desde enero hasta diciembre del año 2017.

El Estado Dominicano a través de su Carta Constitutiva garantiza a cada uno de los habitantes en su territorio la tutela judicial efectiva y el debido proceso de ley para solucionar sus conflictos, tanto en el orden jurisdiccional como administrativo. Esta tutela judicial efectiva, para el caso de la presente investigación, es la ejercida a través del órgano jurisdiccional que en el sistema republicano del Estado lo constituye el Poder Judicial.

En el estado actual del procedimiento en referimiento como tema a desarrollar, los derechos subjetivos de las personas pueden afectarse por los diversos intereses que convergen en el contencioso y por el interés de las partes en adaptar a su conveniencia estas cuestiones litigiosas con el fin de influenciar sobre el procedimiento y a la vez, en procura de eternizar instancias cuyas soluciones deben rendirse en plazos breves, que dada la materia el plazo razonable para su conocimiento y solución es distinto a la ordinaria.

Ha sido el legislador el creador del procedimiento en referimiento en materia ordinaria, en primer orden, con el código de procedimiento civil francés del 1806, debidamente traducido al idioma castellano y posteriormente con la ley No. 834 del 15 de julio del 1978, en la cual por su especialidad se deben cumplir con mayor efectividad las garantías que permean el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva, por tanto, el órgano no puede dejar al capricho de los litigantes la distorsión de este procedimiento tan especial y a la vez importante, en este accionar en justicia que le corresponde tutelar.

Toda esta situación trae como consecuencia que el desarrollo de la instancia se vea permeado por los litigantes interesados que provocan la conversión de un procedimiento especial o muy especial del tipo sumario en uno ordinario, y es ahí en que el papel del árbitro juega su importancia, ya que por cuestión de supremacía de

la norma fundacional debe velar en igualdad que el proceso respete íntegramente las debidas garantías para llegar a la verdadera solución de la problemática, procurando cumplimiento de sus efectos positivos.

Debido a los inconvenientes que constituyen esta situación de eternización del procedimiento en referimiento, apartado de la debida urgencia en que, se considera, amerita ser resuelto dicho problema, surge nuestra inquietud de realizar un estudio del tema planteado y de esa manera hacer aportes a la literatura jurídica nacional, de manera que sirva como referente teórico para posteriores estudios sobre temas correlacionados.

Es el cumplimiento de las garantías que adornan el debido proceso y la tutela judicial efectiva que le permitirá que esta institución procesal, tan importante, amplia y necesaria creada por el legislador ordinario, preserve o declare derechos mediante una justicia rápida, oportuna e inmediata impartida por el juez de primera instancia y por los que conocerán los recursos procedentes sobre las decisiones rendidas provisionalmente en procura de medidas urgentes, dificultades de ejecución o conservación de derechos en litis.

Por lo antes expuesto, se debe señalar, que esta situación no escapa de la jurisdicción ordinaria de Espailat, haciéndose necesario el discutir, analizar y plantear las soluciones debidas con relación al respeto de las garantías dentro del marco del cumplimiento al debido proceso y a la tutela judicial efectiva como instrumento de garantía de los derechos fundamentales.

Jorge E, (2003, p.45) señala, que:

El debido proceso configura la garantía de que las personas puedan hacer valer sus derechos ante la justicia en igualdad de condiciones, a través de un procedimiento que contenga los requisitos mínimos y esenciales, lo que la Constitución denomina "las garantías mínimas", (artículo 69), para asegurar un fallo justo.



En este orden de ideas, los derechos serían letra muerta sin un procedimiento jurisdiccional efectivo, y en consecuencia, "el debido proceso en tanto garantía de la garantía jurisdiccional es la garantía por excelencia".

El procedimiento de referimiento, independientemente de su naturaleza especialísima, no escapa bajo ningún concepto de estar permeado o ser traspasado por el eje transversal que hemos definido anteriormente, es decir, que a pesar de su singularidad debe resguardar todos los derechos que integran el debido proceso adornado por garantías, como el plazo razonable para el desarrollo del procedimiento, el derecho a la defensa, el acceso a la justicia, la discusión y aportación de las pruebas, así como una decisión debidamente motivada y fundamentada en sustento legal.

Pero no solo son aplicables al procedimiento de referimiento las garantías mínimas que nos indica el artículo 69 de la Constitución Dominicana, sino que, como parte del debido proceso a este se integran aquellas generadas por la normativa internacional, particularmente en materia de derechos fundamentales que hayan sido reconocidos por el correspondiente organismo interno.

El derecho contenido en los tratados suscritos por la República Dominicana, debidamente ratificados por el Congreso Nacional y previo control preventivo del Tribunal Constitucional, promulgados y publicados de conformidad con la ley, se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico sin necesidad de que sean dictadas nuevas normas que hagan obligatorio su cumplimiento, siendo estas fuentes directas de derecho interno, a las que han denominado "Bloque de Constitucionalidad".

El referimiento es definido por Pérez, A. (1989, p. 32), como el "procedimiento excepcional, al cual se acude en caso de urgencia y para las dificultades de ejecución de una sentencia o de un título ejecutorio", agregando más adelante este ilustre jurisconsulto, que, "también se puede acudir al juez de los referimientos para que este prescriba una medida conservatoria para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita".

Autores como Valdez, J. (2001, p. 72), expresan que el referimiento se trata de, “un procedimiento que tiende a obtener rápidamente del tribunal una decisión que tiene un carácter provisional y que presenta tres caracteres específicos: rapidez, juez único, carácter provisional”.

Cordero, H. (2002, p. 19), opina que dicha institución es “(...) una vía de acción que permite obtener ligeramente una justicia inmediata en todos los casos urgentes y para todas las dificultades de títulos ejecutorios, agregando que es un procedimiento abreviado”. Según otras opiniones, el referimiento es una acción rápida y sencilla para obtener del presidente del tribunal una ordenanza que resuelva provisionalmente una incidencia sin decidir el fondo del asunto, y en caso urgente o de dificultad en la ejecución forzada de un título.

En nuestra opinión, el referimiento es un procedimiento rápido, sencillo y económico, con el cual se busca de los tribunales decisiones provisionales en los casos de urgencia, cuando se trate de prevenir un daño inminente o turbación manifiestamente ilícita, en las dificultades surgidas en la ejecución de títulos ejecutorios y en los casos de retractar o modificar una ordenanza sobre requerimiento.

El génesis de esta figura jurídica la encontramos en Francia a partir de un Edicto Real dictado por el Rey Luis XIV el 27 de enero del 1685, como una respuesta a la lentitud de la justicia para resolver asuntos urgentes bajo el nombre de “Liutenat du chatelet de Paris”, en la cual se escuchaban a las partes en una audiencia poco formal y se resolvía en lo inmediato todos los asuntos urgentes y del tipo provisional.

Este edicto es recogido por el código de procedimiento civil francés del 1806 en sus artículos del 806 al 811, normativa que se incorpora a nuestra legislación con la promulgación debidamente traducida al idioma español del año 1845; posteriormente el 15 de julio del año 1878 es promulgada la ley 834 que recoge en sus artículos del 101 y siguientes todo lo relacionado con el referimiento, la cual aún se mantiene vigente.

Haciendo referencia al concepto dado sobre la figura jurídica, se extrae su objeto o la finalidad perseguida, que varía según sea el caso para aplicar, que van desde los casos de urgencia, cuando se trate de prevenir un daño inminente o turbación manifiestamente ilícita, en las dificultades surgidas en la ejecución de títulos ejecutorios, hasta en los casos de retractar o modificar una ordenanza sobre requerimiento.

El diseño de esta investigación no es experimental, se entiende así porque se realiza un estudio sin manipular deliberadamente las variables, en este caso, en la misma no se realiza ningún tipo de experimento; es de corte transversal debido a que se recolectaron datos en un solo momento y tiempo único; de tipo cuantitativo porque estos diseños son una forma de aproximación sistemática al estudio de la realidad, que se apoya en categorías numéricas y que realizan un análisis de los resultados obtenidos.

En esta investigación se combinan las características de un estudio documental, de campo y descriptivo. Para Hernández, F. (2002, p.27), la documentación:

(...) es una técnica cuyo propósito está dirigido principalmente a racionalizar la actividad investigativa, para que esta se realice dentro de condiciones que aseguren la obtención y autenticidad de la información que se busca, en relación con el estudio de un tema en particular. Se basa en el estudio de documentos.

Es documental (bibliográfica), ya que se consultan y analizan todas las fuentes de información que tratan sobre las distintas variables que conforman el tema en estudio, con el interés de conformar un informe que describa la realidad en su espectro conceptual y teórico. Utilizando la técnica del fichaje y análisis de textos.

De campo, porque se recogieron informaciones que provienen de las rúbricas aplicadas para el análisis de ordenanzas. En lo que se refiere a las técnicas, es conveniente destacar, que, en la investigación se utilizó la rúbrica, esto así por ser la

forma más idónea para la conformación de instrumentos de medición confiable para el estudio de esta naturaleza.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la investigación se pueden establecer que se han logrado los objetivos de esta y se ha dado respuesta a las preguntas de investigación.

Se concluye que no se cumple con el plazo razonable en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, ya que en el 46% el tribunal ordena un plazo superior a las 48 horas para depositar escritos, 25% un plazo de 24 horas para depositar escritos, 21% no se solicitó plazo y 8% ordena un plazo superior a las 24 horas e inferior a las 48 horas para depositar escritos. En el 75% de los casos el tribunal emite su decisión después de los 30 días, 21% antes de los 15 días y 4% después de los 15 días y antes de los 30 días.

Se concluye que en la mayoría de los casos se da cumplimiento a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento de referimiento por el juez en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

En este sentido, en el 75% de los casos el tribunal solo permite la presentación de prueba documental, en el 21% permite la presentación de todos los medios de pruebas y el 4% permite la prueba documental, pericial y comparecencia de partes. En el 96% de los casos el tribunal no tuvo trato diferenciado con las partes y en el 4% el tribunal tuvo trato diferenciado con las partes. En el 100% de los casos el tribunal en su decisión ponderó todas las conclusiones de las partes.

El análisis realizado dio como resultados que en el 92% de los casos el tribunal se pronunció sobre la regularidad de la citación, mientras que en el 8% no. El tribunal no garantiza asistencia letrada al demandado cuando no tiene abogado constituido en un 100%.

En este sentido se concluye que es alto el nivel de efectividad de la garantía del acceso a la justicia en el procedimiento de referimiento por el juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat.

En el 100% el tribunal permite toda la prueba documental. En las ordenanzas analizadas en 3 casos se solicitó la comparecencia de las partes, en cuyos casos, en 2 fue permitido y en 1 no.

En materia de referimiento como en el proceso ordinario, la prueba por excelencia es la documental, por lo que, la parte que pretenda incorporarla en el proceso debe comunicarla a la otra, y la que se incorpore fuera del plazo debe ser excluida, porque menoscaba el principio de la contradicción y, por consiguiente, la garantía de la inviolabilidad de la defensa.

Se concluye que se le da la valoración adecuada a las pruebas que aportan al juez en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat.

Se ha podido comprobar que en el 88% de los casos presenta que el tribunal emite su decisión con base legal, 8% emite su decisión omitiendo alguna base legal y el 4% emite su decisión sin base legal.

De lo anterior se concluye, que la fundamentación legal es la base de la decisión en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat.

En conclusión, en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat, desde enero hasta diciembre del año 2017, el juzgador ha dictado ordenanzas en referimiento que no respetan en su justa dimensión la garantía del debido proceso, sobre todo en lo referente al plazo razonable para fallar y la comunicación de documentos, sin embargo, se respetó el acceso a la justicia, el derecho de defensa; las pruebas tuvieron una justa valoración y se fundamentó la ordenanza en la legislación que rige la materia. En cuanto a la asistencia letrada en

esta materia no existe el defensor público por ser una cuestión de interés privado, en consecuencia, el juzgador está impedido de garantizar per se, la asistencia letrada al demandado. Es por lo que en el análisis de las ordenanzas estudiadas el resultado sobre ese aspecto es valorado negativamente.

Actualmente, la expresión debido proceso, tiene amplio, claro y profundo significado. Hoy en día no se trata tan solo de que el proceso esté ajustado a derecho, que sea legal, puesto que la legalidad puede estar reñida con la justicia, sino, de que sea adecuado, apropiado. El término debido, por ende, hace referencia a lo que debe ser el proceso según las normas que exige la dignidad del ser humano de cara a la justicia. Por lo que, en la actualidad, al hablar de debido proceso, estamos hablando de proceso justo.

La doctrina conceptualiza al debido proceso, como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un Estado de Derecho. La garantía del debido proceso es uno de los mayores logros alcanzado por los ordenamientos jurídicos democráticos y una aspiración de realización material exigida de manera constante por la civilidad moderna.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la investigación se pueden establecer que se han logrado los objetivos de esta y se ha dado respuesta a las preguntas de investigación.

Mediante el primer objetivo: Verificar el cumplimiento del plazo razonable aplicado por el juez de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espsaillat, en el procedimiento de referimiento.

Se ha comprobado que en el 29% no se solicitó plazo, en el 38% el tribunal ordena la comunicación de documentos dentro del plazo de 24 horas, 21% en un plazo superior a las 48 horas y en el 13% un plazo superior a las 24 horas e inferior a las 48 horas. Estos dos últimos resultados que sumados totalizan un 34%, quiere decir, que para la materia de referimiento constituyen plazos contrarios a su naturaleza que equivale a la rapidez.

En el 46% el tribunal ordena un plazo superior a las 48 horas para depositar escritos, 25% un plazo de 24 horas, 21% no se solicitó plazo y 8% ordena un plazo superior a las 24 horas e inferior a las 48 horas. El primer y tercer resultado totalizan la suma de un 54%, lo que constituye por igual al criterio anterior, que en materia de referimiento estos plazos son contrarios a su naturaleza.

En el 75% de los casos el tribunal emite su decisión después de los 30 días, 21% antes de los 15 días y 4% después de los 15 días y antes de los 30 días. Para este criterio, al igual que en los demás, se comprueba la existencia de la problemática planteada en la investigación, siendo estas causales las más graves respecto de la vulneración de las garantías del debido proceso.

El referimiento, así como todo proceso, debe garantizar el cumplimiento del plazo razonable en el desarrollo del procedimiento, así como en la decisión emitida por el juzgador, lo que no se cumple en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espsaillat.

Lo anterior es una franca violación a la Constitución Dominicana, que en su artículo 68 prescribe: La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de estos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.

Así como el artículo 69 de la citada Norma que establece: Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; ) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

De igual modo, violenta lo establecido por el Tribunal Constitucional por sentencia TC/394-18, que ha prescrito: En este punto, se hace necesario indicar que también en los procesos judiciales se puede dar la existencia de una demora judicial injustificada o indebida a cargo de los jueces o representantes del Ministerio Público, cuando estos, en el desarrollo de cualquiera de las fases de la causa, exhiben un comportamiento negligente en el cumplimiento de sus funciones,



trayendo consigo que sus actuaciones no sean ejecutadas dentro del plazo máximo procesal fijado por la ley, lo cual implica la existencia de una vulneración al principio del plazo razonable y a la garantía fundamental al debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se concluye que el comportamiento de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat es violatorio a la esencia propia del procedimiento de referimiento, caracterizado por la urgencia, celeridad y evitar un daño manifiestamente ilícito; y lo establecido en la Constitución Dominicana y el Tribunal Constitucional.

Mediante el segundo objetivo: Establecer el cumplimiento de la garantía del derecho de defensa en el procedimiento de referimiento por el juez en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

Se concluye que en la mayoría de los casos se da cumplimiento a la garantía del derecho de defensa en el procedimiento de referimiento por el juez en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

En el 75% de los casos el tribunal solo permite la presentación de prueba documental, en el 21% permite la presentación de todos los medios de pruebas y el 4% permite la prueba documental, pericial y comparecencia de partes. En el 96% de los casos el tribunal no tuvo trato diferenciado con las partes y en el 4% el tribunal tuvo trato diferenciado con las partes. En el 100% de los casos el tribunal en su decisión ponderó todas las conclusiones de las partes. El respecto de la garantía del derecho de defensa, parte esencial del debido

proceso protegido en la Constitución vigente de la República Dominicana, debe ser tutelado por el órgano jurisdiccional apoderado, en todo el proceso desde su origen hasta el final, como forma de resguardo de los derechos fundamentales de las personas, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de defensa, como parte esenciales del debido proceso, por aplicación del artículo 69.4 de la Carta Magna, que dispone el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respecto al derecho de defensa.

Esta garantía constitucional otorga a las partes en el proceso, defender sus derechos, reclamarlos cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último, obtener la reparación cuando son violados.



Es así como en la Carta Magna se establece en el artículo 68, las garantías de los derechos fundamentales, en este sentido, la Constitución garantiza la efectividad de estos, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de estos.

En un proceso garantista, el ejercicio del derecho de defensa es uno de los requisitos esenciales de la tutela judicial efectiva asegurada sin ningún tipo de matices ni excepciones, que corresponde al Estado, para la especie, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por ello; en ese sentido, la protección del derecho de defensa como derecho fundamental obliga a todos los poderes públicos, garantizar su efectividad en los términos establecidos por la Constitución y por la ley.

Lo anterior implica que, el rol del juzgador no puede ser pasivo, todo lo contrario, en el cumplimiento de una tutela judicial efectiva, debe suplir las debilidades que puedan tener ambas partes en el proceso a los fines de que haya igualdad de condiciones y, por ende, protección del derecho de defensa. Mediante el tercer objetivo: Determinar el nivel de efectividad de la garantía del acceso a la justicia en el procedimiento de referimiento por el juez en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat. El análisis realizado dio como resultado que en el 67% de los casos el tribunal se pronunció sobre la regularidad de la citación, mientras que en el 8% no se pronunció, y en un 25% no lo verificó.

En este sentido se concluye que es alto el nivel de efectividad de la garantía del acceso a la justicia en el procedimiento de referimiento por el juez en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat. El debido proceso junto a la tutela judicial efectiva enuncia una serie de garantías mínimas, las cuales deben estar presente en todo tipo de diferendum, así como en todas las etapas de este, de tal manera que los órganos de justicia sean los llamados a evitar la violación de los derechos fundamentales de las personas, tratando a todos los usuarios de manera igualitaria, sin privilegios.

Ese tribunal entiende de manera correcta que el acceso a la justicia constituye una garantía constitucional, pilar esencial del debido proceso de ley, protegido en las disposiciones del artículo 69, 69.2 y 69.7 de la Constitución Dominicana, que prescribe: Artículo 69. Tutela judicial efectiva y debido proceso.

Tales como el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que expresa: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica: Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...)

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece: Garantías Judiciales. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El tribunal cumple con dichos textos, al procurar garantizar a las partes una justicia accesible, sin mayores obstáculos, tomando en consideración la naturaleza del proceso, el interés o desinterés de las partes, con la condición de ser competente, independiente, e imparcial, características que debe tener todo juzgador.

Mediante el cuarto objetivo: Analizar la valoración de las pruebas que hace el juez en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Esparillat.

En el 100% el tribunal permite la aportación de toda prueba documental a las partes involucradas en el proceso, en aras de preservar el principio de contradicción como consecuencia de la igualdad procesal, que a su vez constituye una garantía del debido proceso.

En el 21 de los casos analizados no se solicitó comparecencia de partes, en los tres casos que se solicitó, en 2 fue concedida y en 1 caso no. Lo anterior nos indica que esta prueba es baja en este procedimiento.

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escaillat, hace una buena valoración de los medios de pruebas aportados por las partes, depositados en tiempo hábil, garantizando a las partes que dichas pruebas hayan sido contradictorias, resguardando todos los derechos que integran el debido proceso.

En la valoración de las pruebas que hace el tribunal procura llegar a la verdad jurídica objetiva para la solución de los conflictos de forma racional; tomando en cuenta, que, en el proceso de referimiento la actividad probatoria, independientemente de su naturaleza, no puede ser atenuada o limitada, permitiendo no solamente la aportación de medios escritos en todas sus vertientes, sino que, de conformidad con la casuística, ordena otras medidas, como lo es la comparecencia de las partes, el informativo testimonial. Es decir, que no limita la actividad probatoria, y valora todas las pruebas sometidas, lo que implica, que libra el proceso de ser defectuoso, garantizando los intereses de las partes y el derecho de defensa.

En la medida que la valoración de las fuentes de prueba, parte integrante del contenido esencial del derecho a la prueba, solo puede ser conocida a través de los fundamentos de la decisión del juzgador, el derecho a probar tiene como correlato el deber del juez de motivar debidamente sus decisiones, con la finalidad de poder determinar si su ponderación ha sido adecuada, evitándose así potenciales arbitrariedades.

Se concluye que se le da la valoración adecuada a las pruebas que hace el juez en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escaillat.

Mediante el quinto objetivo: Verificar la fundamentación jurídica de la decisión en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escaillat.

Se ha podido comprobar que en el 88% de los casos presentan que el tribunal emite su decisión con base legal, 8% emite su decisión omitiendo alguna base legal y el 4% emite su decisión sin base legal.

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat, se apega al principio de que los jueces y tribunales han de dictar decisiones lo suficientemente motivadas, de forma que dejen al ciudadano con la sensación de que no se ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva.

El origen de la necesidad de motivar cualquier tipo de resolución judicial lo encontramos en los problemas que la aplicación del derecho plantea: los vacíos legales, los términos ambiguos o la indeterminación de la consecuencia jurídica, entre otros. Estamos rodeados de normas imperfectas que hacen que los tribunales tengan que optar entre varias alternativas jurídicamente posibles. En consecuencia, las sentencias serán siempre motivadas, lo que supone que las sentencias tienen que dar o explicar las razones o motivos que se han tenido en cuenta para adoptarse en los términos que se han hecho.

La motivación solo puede entenderse cumplida, cuando se exponen las razones que motivan la resolución y esa exposición permite a la parte afectada conocer esas razones o motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso, es decir, permitir que la parte conozca las razones fácticas y jurídicas sobre las que se asienta el fallo y hacer posible la adecuada revisión de este a través del recurso.

De no darse las razones mencionadas, estaríamos ante una arbitrariedad por parte de los poderes públicos, algo que, de manera general, está prohibido. En definitiva, la falta de motivación conduce a la arbitrariedad y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento.

En palabras del Tribunal Constitucional: para evitar la falta de motivación en sus sentencias, contribuyendo así al afianzamiento de la garantía constitucional de la tutela efectiva al debido proceso, los jueces deben, al momento de exponer las motivaciones, incluir suficientes razonamientos y consideraciones concretas al caso específico objeto de su ponderación; y también deben correlacionar las premisas lógicas y base normativa de cada fallo con los principios, reglas, normas y jurisprudencia pertinentes, de forma que las motivaciones resulten expresas, clara y completas. (TC sentencia TC/0265-17)

Aquí encontramos el concepto de la motivación de la sentencia, como razonamiento jurídico que conduce a fallar en un determinado sentido, y la finalidad de esa motivación, que enlaza con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y que es la de evitar la indefensión que se ocasionaría cuando el órgano jurisdiccional deniega o acepta una petición y la parte afectada no sabe cuál ha sido la razón de su estimación o denegación.

En esa misma sintonía, en el precedente anterior del TC quedaron precisados los requerimientos que deben agotarse para que las decisiones judiciales cuenten con una eficaz motivación; estos son: a.) Desarrollar de forma sistemática los medios en que fundamentan sus decisiones; b.) Exponer de forma concreta y precisa cómo se producen la valoración de los hechos, las pruebas y el derecho que corresponde aplicar; c.) Manifestar las consideraciones pertinentes que permitan determinar los razonamientos en que se fundamenta la decisión adoptada; d.) Evitar la mera enunciación genérica de principios o la indicación de las disposiciones legales que hayan sido violadas o que establezcan alguna limitante en el ejercicio de una acción; y, e.) Asegurar, finalmente, que la fundamentación de los fallos cumpla la función de legitimar las actuaciones de los tribunales frente a la sociedad a la que va dirigida la actividad jurisdiccional.

La motivación se constituye en una garantía esencial para el justiciable mediante la cual es posible comprobar que la decisión judicial es consecuencia de la aplicación razonada del ordenamiento jurídico y no el fruto de la arbitrariedad sin que se reconozca un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las disposiciones legales.

Y, en sentido contrario, no hay motivación cuando en la sentencia no existe el proceso lógico que partiendo de las pruebas practicadas o datos fácticos contrastados permitan dar por acreditada una realidad sobre la que aplicar la norma o efectuar consideraciones jurídicas que conduzcan al fallo.

Para terminar, cabe precisar que una sentencia puede estar fundamentada en derecho, pero no estar motivada. Es decir, al igual que citar normas no es sinónimo de motivación, explicar en detalle sin basarse en el ordenamiento jurídico vigente no implica motivar una decisión. Por tanto, la motivación significa explicar la fundamentación mediante una argumentación y razonamiento lógico.

De lo anterior se concluye que la fundamentación legal es la base de la decisión en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

Los objetivos anteriormente logrados, son la base para afirmar que se ha alcanzado el objetivo general, ya que se ha podido: Analizar el respeto de las garantías del debido proceso en el procedimiento de referimiento ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, desde enero hasta diciembre del año 2017.

Se concluye que en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, desde enero hasta diciembre del año 2017, el juzgador ha dictado ordenanzas en referimiento, que no respetan en su justa dimensión la garantía del debido proceso, en lo referente a los plazos para la comunicación de documentos, depósitos de escritos y la emisión de la decisión, sin embargo, se respetó el acceso a la justicia, el derecho de defensa; las pruebas tuvieron una justa valoración y se fundamentó la ordenanza en la legislación aplicable a cada caso.

Actualmente, la expresión debido proceso, tiene amplio, claro y profundo significado. Hoy en día no se trata tan solo de que el proceso esté ajustado a derecho, que sea legal, puesto que la legalidad puede estar reñida con la justicia, sino de que sea adecuado, apropiado. El término debido, por ende, hace referencia a lo que debe ser el proceso según las normas que exige la dignidad del ser humano de cara a la justicia. Por lo que, en la actualidad, al hablar de debido proceso, estamos hablando de proceso justo.

La doctrina conceptualiza al debido proceso, como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un Estado de Derecho.

La garantía del debido proceso es uno de los mayores logros alcanzado por los ordenamientos jurídicos democráticos y una aspiración de realización material exigida de manera constante por la civilidad moderna.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, L. (2000). Fundamentos del Derecho Internacional Público.

Arrieta, V. (2008). La Constitucionalización del Derecho.

Capitán, H. (1939). Vocabulario Jurídico. Ed. Depalma. Buenos Aires.

Carnelutti, F. (1997). Derecho Procesal Civil. México: Publi-Mex.

Cedeño, V. (2000). La Responsabilidad Civil Extracontractual en Derecho Francés y Derecho Dominicano. Santo Domingo: Centenario.

Cezar-Bru. Ch (1970) (La Jurisdiction du President du Tribunal, Tomo I (Des référés) y II (Les ordonnances sur requeté) 4ta Ed. 1970 Paris.)

Chiovenda, G. (1925). Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Editorial Reus. S.A. Madrid.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica, año 1969.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos.

Cordero, H. (1991). Competencia el Juez en Atribuciones de Referimiento. Santo Domingo: Editora El Estudiante C. Por A., Segunda Edición.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 19 de enero de 1995, en Serie C N° 20.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 3 de noviembre de 1997 en Serie C n° 34) (derecho a la verdad)

Couture, E. (2001). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Dalloz. (2001). Enciclopedia Jurídica.

Dalloz. (2006). Nouveau Code Procedure Civile.

Diccionario de la Real Academia Española, (1992), 21ª edición, Madrid, España.

Diccionario Jurídico Espasa (1993). Madrid: Espasa-Calpe.

Estévez N. (2017). Ley No. 834 de 1978, Comentada y Anotada. Impresora Soto Castillo.

Gil, D. (2010). El proceso laboral dominicano a la luz del debido proceso. Santo Domingo: Impresos CROS.

Goldschmidt, J., (1936). Derecho Procesal Civil, Traducción de la Segunda Edición Alemana.

Guinchard, S. Mega Nouveau Code Procedure Civile, N.9, Pag. 512

Gutiérrez, S. (2014). La constitucionalización del Derecho Civil (en línea). 2011. (Consulta 24 de junio 2014). Hora 12:00 a.m. Disponible en:  
<http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/10090/929>  
3

Hernández, F. (2001). Metodología de la Investigación. Santo Domingo: Búho.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2003) Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill.

Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional, vol. I y II, Ed. Juridicial, República Dominicana.

Jorge, S. (2001), Introducción al Derecho. Santo Domingo: Capeldom.

Monción, S. (2017). La Litis, LOS Incidentes y las Demandas en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria. Santiago: Omnimedia S.A.

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional, Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Pérez, E. (2010). El Referimiento Inmobiliario. Santo Domingo: Agenda Continental S.A.

Pérez, J. (2001). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas,

Priori, G. (2009). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas En Derecho Procesal Civil, Estudios, Ius et Veritas, Jurista Editores. Perú.

Read, A. (2015), La jurisdicción de los Referimientos de la Teoría y de la Práctica, enero 2015.

República Dominicana. (2012). Código Civil de la República Dominicana. Santo Domingo: Ed. Nelson L. Soto Castillo.

República Dominicana. (2015) Constitución Dominicana. Santo Domingo: Senado

República Dominicana. (1983) Ley 91 del Colegio de Abogados de la República Dominicana. Santo Domingo: Senado

República Dominicana. (2019) Ley 3 del Colegio de Abogados de la República Dominicana. Santo Domingo: Senado

República Dominicana. SCJ. 19 de julio de 2000. No.35. B.J.1076.219.

República Dominicana, TC. 11 de octubre 2018. Sentencia TC/394-18.

República Dominicana, TC. 22 de mayo 2017. Sentencia TC/0265-17.

Rivera, R. (2008) Presupuestos Procesales y condiciones de la acción en el proceso civil. Derecho Procesal, XXI Jornadas Iberoamericanas, Lima.

Subero, J. (2010). Tratado Práctico de Responsabilidad Civil Dominicana, Cuarta Edición. Moca: Dalis.

Suprema Corte de Justicia, 2 de agosto de 1974, B.J. 765, pág. 2135

Tamayo, M. (2001). Metodología de la Investigación. México: Pearson.

Taruffo, M. La prueba, artículos y Conferencias

Tavarez, F. (1999). Elementos de Derecho Procesal Civil, 8va. Edición V. II p.p.

Valdez, J. (2001). Las Vías de Recursos. Santo Domingo. República Dominicana.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.:

809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)